

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



Asunto Decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandado: YULY ZULIANA HENAO GALLEGO – ARLES CAMPIÑO
 BOTELLO
Radicado 630014003007-2015-00581-00

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que

ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (Negrillas del despacho)

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas (folios 4 y 14 cuaderno medidas)

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA AVANZA en contra de YULY ZULIANA HENAO GALLEGO y ARLES CAMPIÑO BOTELLO, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del 50% del salario y demás emolumento que devengue la demandada YULY ZULIANA HENAO GALLEGO al servicio de COOTRANSF.
- Embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de honorarios devengue la demandada YULY ZULIANA HENAO GALLEGO como contratista de COOTRANSF.
- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro producto bancario, a nombre de la demandada YULY ZULIANA HENAO GALLEGO en BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, DE BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CORPBANCA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, HEML BANK, HSBC, Y AGRARIO DE ARMENIA QUINDÍO.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, cuando así sea solicitado por la demandada.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 130** DEL 1 DE AGOSTO DE
2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a66ef8fcd7d60ed8aacd81e8345dd5baab8ea6e7f570f19be4abdc8b8009b09**

Documento generado en 26/07/2023 06:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>